

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Noviembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 073-2019-1800

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Conforme lo solicitado por las partes demandante y demandada, hágase la entrega al demandante de la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHOMIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$1´508.450.00.); y los restantes hágase devolución al demandado.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.

SEXTO -Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2019 01800 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCION
DEMANDADO: ABIMAELO LOPEZ GOMEZ

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202c78a691422965124058035eae04a9d8eed09818597b310e23bcaf15e39556**

Documento generado en 23/11/2021 03:29:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Noviembre de dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 073-2020-0505

De acuerdo al escrito visible de folios que antecede, suscripto por las partes del presente asunto, donde manifiestan que por acuerdo de transacción ponen fin al litigio, en atención al artículo 312 del C.G. del P. este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR TRANSACCION entre las partes de esta litis.

SEGUNDO: conforme al segundo ítem del acuerdo de transacción celebrada entre las partes se ordena la entrega al demandante, a través de su representante legal y/ o quien haga sus veces o su apoderado judicial siempre te cuente con facultades de recibir y cobrar de la suma de \$ 9'555.000.00.

TERCERO: solo en caso de cumplirse lo anterior Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena **DESGLOSAR** los documentos base de la ejecución y entregarlo con la constancia de transacción de la totalidad de las obligaciones.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

PROCESO 11001400307320200050500
DE: ICONTEC
CONTRA: JENNY VELOZA HERNANDEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aff00ea1df4d9f9579859141b2242ebff657ef5c72162ff98b20d6aa855c8e0**

Documento generado en 23/11/2021 03:29:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO 11001400307320200050500
DE: ICONTEC
CONTRA: JENNY VELOZA HERNANDEZ**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-00761-00 (Servidumbre)

Encontrándose el expediente para decidir de fondo, se advierte que este despacho mediante auto calendado 10 de junio de 2021, requirió a la actora para que acreditara consignación por el valor de la diferencia que por concepto de indemnización con ocasión a la reforma de la demanda debía hacer en favor de la demandada, colocando a disposición de este despacho y para el presente proceso título judicial; asimismo, ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remitiera lista de peritos a fin de resolver la objeción presentada.

A la fecha, no se encuentra acreditado el cumplimiento a lo señalado en el proveído antes aludido.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

1. Conceder a la demandante el término 30 días para que acredite documentalmente consignación por la suma de **\$ 1.034.375.00** para alcanzar la totalidad de la suma ofrecida por concepto de indemnización a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- Conforme a lo normado en el literal a) numeral 1 del artículo 625 del C.G.P., concordante con el artículo 228 ibídem, lo reglado en la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985 y 1073 de 2015, y el escrito de objeción que obra en autos, se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remita una lista actualizada de los peritos que cumplan con la función de avaluar inmuebles, en especial en el departamento de Casanare “quien dirimirá el asunto.”.

Comuníquese a la citada entidad que la lista se requiere en el término de **3 días**, contados a partir de la notificación, advirtiéndolo desde ya, que, en caso de no acatar la instrucción y en vista de que el presente

asunto está paralizado por ese laborío, se dispondrá compulsar copias para que el Delegado de la Procuraduría General de la Nación, investigue al funcionario que omite la orden dada por un Juez de la Republica.

Para el efecto adjúntese: **i)** Auto 10 de junio de 2021, **ii)** oficio 1115 de 01 de julio de 2021, **iii)** correo adiado a 6 de julio de 2021 hora 4.25 P.M., **iv)** comunicación IGAC del 8 de julio de 2021 Radicado No.5020-2021-0012425-EE-001 CASO 120546 signada por ADRIANA PATRICIA GRANADOS JAIMES PROFESIONAL UNIVERSITARIO GIT –AVALÚOS.

Notifiquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MIMR

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a542aef3f1ad671e5254db244fe65bca1f3601c1671b62ecef4b2ec1f98bb3f**

Documento generado en 23/11/2021 03:29:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 7231605 Nombre LUIS CARLOS DIAZ GOMEZ

Número de Títulos 1

| <i>Número del Título</i> | <i>Documento Demandante</i> | <i>Nombre</i> | <i>Estado</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Fecha de Pago</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------|---------------------------|----------------------|-----------------|
| 400100008188661 | 9001344597 | TRANSPORTADORA DE GA | IMPRESO ENTREGADO | 10/09/2021 | NO APLICA | \$ 3.900.000,00 |

Total Valor \$ 3.900.000,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Ref. Expediente 2020-0807

Por cuanto se aporta solicitud de terminación por el apoderado judicial del demandante, y con ella se acredita la entrega del bien objeto de restitución, esta sede judicial

RESUELVE

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.
- 2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes a la autoridad que los haya solicitado.
- 3.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495d72fec8e57b02fd65348bbaa8ef6b8f0a592da05094dda24cddb86a9aa58**

Documento generado en 23/11/2021 03:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

EXPEDIENTE 073-2021-238

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.

QUINTO: -Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22b4e05eaa54ba4a12c4dfc0cb7910dfd1dbca0752cc94bc00f135777302876**

Documento generado en 23/11/2021 03:29:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>